

Boletín Oficial

Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Agencia Tributaria

Dirección Gral.
de Tráfico

DGT
Dirección General
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



Año 3 Número 17

Septiembre/Octubre 2019



SUMARIO

Actualidad	págs. 3-6
Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones (Tesorería General de la Seguridad Social)	págs. 3-4
Interpretación de la nómina	pag.5-6
Información General	págs. 7-12
Nuevas leyes de la Dirección General de Tráfico	págs. 7-8
Modelos de cuentas anuales para el Registro Mercantil 2019	págs. 9-10
El BOE publica el Protocolo y su Memorando de entendimiento, de modificación del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Estados Unidos	pag.11-12
Formación Continuada	págs.13-21
IRNR: establecimiento de un régimen especial de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e IIC a efectos de la aplicación de determinadas exenciones.....	págs. 13-18
Las ventajas fiscales de los planes de pensiones	págs. 19-20
Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pag.21
Consultorio Formativo	págs.22-23
Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.	
<u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada</u>	pág.23

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhori

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



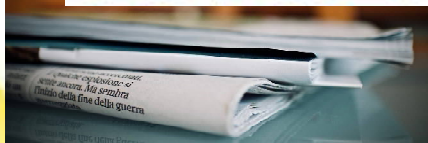
Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29



Web: www.atp-ingesa.com

ACTUALIDAD



Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones (Tesorería General de la Seguridad Social)

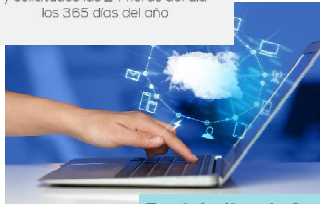


Seguridad Social
Sede Electrónica

Este servicio permite presentar por registro electrónico, en nombre propio o en representación de otra persona, escritos, solicitudes o comunicaciones dirigidas a Tesorería General de la Seguridad Social cuya presentación no esté contemplada en un servicio específico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Registro Electrónico

Permite la entrada de documentos y solicitudes las 24 horas del día los 365 días del año



Tus trámites de forma más rápida y fácil

Este servicio va **dirigido** a quienes, en nombre propio o en representación de otra persona, quieran presentar por registro electrónico

escritos, solicitudes o comunicaciones dirigidas a la Tesorería General de la Seguridad Social cuya presentación no esté contemplada en un servicio específico de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Permite anexar documentación dirigida a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para realizarlo **necesita** anexar la documentación que quiera enviar.

Debe tenerse en cuenta:

- ➔ Si accede con Usuario + Contraseña (CI@ve permanente), para garantizar un mayor nivel de seguridad, se le enviará un código vía SMS al número de móvil que haya declarado durante el acto del registro, código

que deberá introducir para poder firmar la comunicación en el registro electrónico.

- ➔ La provincia de trámite indica la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a la que usted quiere dirigir su documentación.
- ➔ La sesión de conexión está limitada temporalmente, por lo que si caduca la misma mientras cumplimenta la solicitud deberá volver a iniciarla y terminar las actuaciones que tenga pendientes.
- ➔ El tamaño total de la documentación a anexar no deberá superar los 10 Mb.

Una vez realizado el trámite recibirá un "acuse de recibo" en formato PDF.

Si no recibe el mensaje de confirmación o, en su caso, recibe un mensaje de error o deficiencia de la transmisión, deberá realizarse la presentación en otro momento o utilizar otros medios.



Informe de Vida Laboral de Empresa

La información más relevante sobre la cotización a la Seguridad Social de las empresas en el año 2018.

La Tesorería General de la Seguridad Social, remite a las empresas que en 2018 han realizado sus liquidaciones de cuotas a través del Sistema de Liquidación Directa, información relevante respecto de su situación laboral y de cotización en el mencionado año.

Objetivo del informe

La Tesorería General de la Seguridad Social tiene como objetivo **facilitar a las empresas la información más relevante sobre su cotización a la Seguridad Social.**

El **Sistema de Liquidación Directa**, que en la actualidad utilizan casi la totalidad de las empresas, además de suponer un avance en la simplificación de la obligación de cotizar, permite proporcionar mayor información sobre las cotizaciones a la Seguridad Social, incidiendo en el detalle de los importes y cálculos realizados para cada trabajador, lo que supone una **mejora en la transparencia del sistema.**

A quién va dirigido el informe

A empresas con trabajadores en **alta en 2018**, siempre que hayan presentado sus liquidaciones de cuotas durante todo el año 2018 mediante el Sistema de Liquidación Directa.

Qué información contiene

La **Vida Laboral de Empresa** ofrece información acerca de **las liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social presentadas en el año 2018, las cuotas calculadas por la Tesorería General de la Seguridad Social y las cuotas ingresadas por la empresa.**

Muestra la evolución de la cotización y del número de trabajadores en alta en los distintos meses del año 2018.

Así mismo incluye información específica sobre bases de cotización y deducciones, los importes de los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores y la situación de la empresa en relación con el ingreso de las cuotas a la Seguridad Social.

Acceso al informe

Las empresas pueden consultar o descargar este informe en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, dentro del apartado "Notificaciones Telemáticas", a través de la opción "Comunicaciones Telemáticas".



Interpretación de la nómina

El documento en el que figura el sueldo debe ajustarse al modelo oficial del Ministerio de Empleo.

Todos aquellos aspectos referentes a la **liquidación y al pago de salarios** está determinado por el **artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores**, que establece que **la documentación acerca del sueldo se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo**. Se trata de la **nómina**, que viene a ser la factura que expide la empresa a cada empleado y en la que vienen reflejados, además del sueldo, una serie de datos relacionados con la empresa, el tipo de trabajo ejecutado y durante cuánto tiempo, datos fiscales...

La mayoría de conceptos son comunes en todas las nóminas, ya que este documento ha de ajustarse al modelo oficial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. No obstante, no siempre resulta sencillo saber interpretar todos los conceptos que aparecen en la nómina. Estos son los datos y conceptos que aparecen en el documento en el que cada mes se refleja en nuestra nómina:

Datos de identificación

En este apartado figuran todos los datos que permiten identificar tanto al trabajador como a la empresa. Incluye el nombre la empresa, su CIF, su código de cotización a la Seguridad Social, datos personales del empleado, DNI, número de la Seguridad Social, categoría profesional, grupo de la base de cotización, antigüedad en la empresa...

Periodo de liquidación

Se trata del periodo trabajado por el que percibimos la nómina. Por ejemplo, del 1 al 31 de octubre.

Salario base

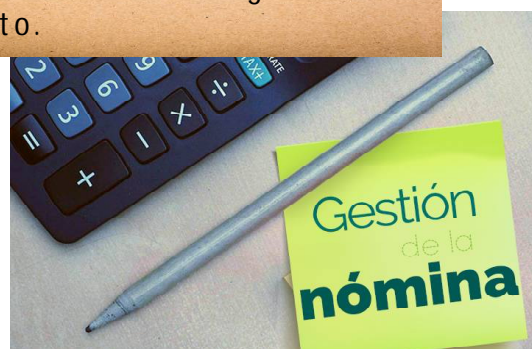
En este apartado se refleja la parte principal de nuestro sueldo. Se trata de la retribución mínima que un trabajador ganará por realizar un trabajo en un tiempo determinado.

Complementos

Se trata de los pluses, que no figuran en el salario base. Por ejemplo, la antigüedad, rotación de turnos, nocturnidad, peligrosidad.

Salario bruto

La suma del salario base más los complementos dan lugar a este concepto.



Otros conceptos salariales

En ocasiones la nómina incluye también las subidas del IPC, revisiones en función de categorías profesionales o compensaciones recogidas en el convenio.

Bases de cotización

Se trata de la remuneración mensual bruta, incluyendo las pagas extra prorrateadas, de un trabajador. Este dato figura normalmente al final de la nómina y sirve para calcular las posibles prestaciones a las que tendremos derecho gracias a los años trabajados y a las retenciones que se nos han practicado durante ese tiempo.

Cotizaciones y deducciones a la Seguridad Social

En ese apartado se incluyen las aportaciones que realiza el trabajador a la Seguridad Social para sufragar gastos sanitarios, incapacidad, desempleo... Aunque la cuantía total de las cotizaciones a la Seguridad Social incluye una parte que corresponde al empresario y otra que corresponde al empleado, en las nóminas solo aparece este último concepto. Esta cuota a pagar incluye diferentes conceptos, siendo los más habituales por contingencias comunes, por desempleo y por formación.

Retenciones

Incluyen las deducciones referentes a la situación personal y familiar de cada trabajador.

Las retribuciones al trabajo por cuenta ajena se hallan sujetas al IRPF, cuyo importe viene determinado por las características personales y familiares del empleado. Aunque la Agencia Tributaria hace unas recomendaciones de retención basadas

en los ingresos totales, es la empresa la que debe aplicarlos de acuerdo con el trabajador.

La empresa nos descuenta esta retención de la nómina mes a mes. Esto puede hacerlo de forma prorrateada entre las 12 o 14 pagas salariales o puede aplicar un porcentaje menor del que te corresponde los primeros meses del año y luego ajustar el porcentaje elevándolo los meses finales, o viceversa, de ahí los vaivenes que se pueden producir en la retención.

Salario neto

Se trata de la retribución neta, una vez descontadas las deducciones a la Seguridad Social y las retenciones del IRPF. De esta manera, es la cantidad económica que nuestra empresa nos abona en la cuenta del banco.

RECIBO INDIVIDUAL JUSTIFICATIVO DEL PAGO DE SALARIOS	
EMPRESA	TRABAJADOR
Domicilio:	N.I.F.: N°. Matricula Sec.:
C.I.F.:	Núm. afiliación Seg. Social
Cód. Cta. de Cotización Seg. Soc.:	Categoría o grupo profesional
	Grupo Cotiz.: Fecha Antigüedad:
Período de Liquidación:	Total días: <input type="text"/>
I. DEVENGOS	TOTALES
1. Percepciones Salariales	
Salario Base	
Horas Extraordinarias	
Gratificaciones extraordinarias	
Salario en especie	
Complementos Salariales	
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
Prestaciones e Indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por Traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
A. TOTAL DEVENGADO	
II. DEDUCCIONES	
Aportaciones del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de aportación conjunta	
Contingencias comunes	%
Desempleo	%
Formación profesional	%
Horas Extraordinarias	
Fuerza mayor o estructurales	%
No estructurales	%
1. Total aportaciones	
2. Impuesto sobre la renta de las personas físicas	%
3. Anticipos	
4. Valor de los productos recibidos en especie	
5. Otras deducciones	
B. TOTAL A DEDUCIR (1+2+3+4+5)	
LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)	
Firma y sello de la Empresa	RECIBI,

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACION CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.	
1. Base de Cotización por contingencias comunes	3. Base de cotización por contingencias profesionales (A.T., EP) y cpto de recaudación conjunta (Desempleo, Formac. Profesional, Fondo Gita Salarial)
Remuneración mensual	
Programa Pagas Extras	
Base incapacidad temporal	
TOTAL	4. Base sujeta a retención del I.R.P.F.



INFORMACIÓN GENERAL

Nuevas leyes de la Dirección General de Tráfico

La **Estrategia de Seguridad Vial 2021-2030** empieza a tomar forma. La Dirección General de Tráfico (DGT) y el Ministerio del Interior tienen preparada una batería de medidas con el objetivo de reducir los accidentes y el número de muertos y heridos en las carreteras, que en 2018 ascendió a 1.806 y 8.935 respectivamente.

Las nuevas medidas se centran en endurecer las multas por el uso del móvil al volante, rebajar los límites de velocidad en las ciudades y mejorar los conocimientos en seguridad vial de los conductores.



Las nuevas medidas afectan principalmente al uso del móvil y a la velocidad en las ciudades.

VELOCIDAD A 30 KM/H EN LAS CIUDADES

Una de las medidas estrella y que ya se aplica en algunas ciudades. En todas las calles que cuenten con un solo carril para cada sentido no se podrá circular a más de 30 kilómetros por hora. Esta iniciativa pretende reducir los atropellos de ciclistas y especialmente de peatones, y fomentar el uso del transporte público y los trayectos a pie.



FORMACIÓN PRESENCIAL PARA SACARSE EL CARNÉ

Otro de los cambios afecta al Reglamento General de Conductores. Así, quienes quieran sacarse el carné de conducir deberán, a partir de la aprobación del nuevo reglamento, asistir obligatoriamente a ocho horas de formación presencial sobre concienciación y sensibilización en seguridad vial.

MODIFICACIÓN DEL CARNÉ POR PUNTOS

La DGT prepara una modificación del Anteproyecto de Ley de modificación del permiso por puntos. Los cambios afectarán a infracciones relacionadas con el uso del móvil en la conducción. Así, se endurecerán los castigos por esta peligrosa práctica. Además, se renovarán los cursos de reeducación vial.



CONDUCCIÓN SEGURA EN MOTO

La denominada Orden Ministerial de Cursos de Conducción Segura en motocicleta regulará el contenido de estas clases dirigidas a formar a estos conductores en distintas prácticas para evitar accidentes y adoptar buenas prácticas en la conducción y en el equipamiento. Para favorecer la asistencia a estos cursos, su realización implicará la bonificación de puntos en el permiso de conducir.

NUEVA SEÑAL LUMINOSA

Los actuales triángulos de emergencia dejarán de ser válidos a partir del 1 de enero de 2024 y se sustituirán por una nueva señal luminosa, denominada V16. Este dispositivo mejorará la visibilidad del vehículo averiado ya que emitirá destellos en 360 grados.

Con el principal objetivo de reducir el número de atropellos en nuestras carreteras, la Dirección General de Tráfico está estudiando un nuevo sistema que reemplazará a los triángulos de emergencia en un futuro cercano: las señales V16. El nuevo borrador del Reglamento General de Circulación presentado por la DGT reconoce como señales V16 a los dispositivos luminosos de preseñalización de peligro.

Esta señal V16 es un tipo de luz destellante de color amarillo en forma de faro o sirena que se coloca en el techo del vehículo de forma magnética y se ve a un kilómetro de distancia. Su uso es muy intuitivo, puesto que se enciende de forma automática cuando detecta el contacto con la chapa del techo. No obstante, también se puede encender de forma manual girando el dispositivo hacia la posición "on".

No hace falta salir del coche para colocarlo
Incluye una linterna de luz blanca
Funciona con una pila alcalina comercial de 9V



MODELOS DE CUENTAS ANUALES PARA EL REGISTRO MERCANTIL 2019

Documento adicional obligatorio de los prestadores de servicios a sociedades



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

7681 *Resolución de 22 de mayo de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.*

La disposición adicional primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, habilitó al Ministerio de Justicia para aprobar los modelos de presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil. En uso de dicha habilitación, la Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo, aprobó el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas. Su disposición final primera faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para aprobar aquellas modificaciones que exija el modelo, como consecuencia de reformas puntuales de la normativa contable, lo que incluye los diferentes anexos de este (cuadros normalizados de su anexo I, modelo en soporte electrónico de su anexo II, y test de errores del anexo III) y las subsanaciones necesarias puestas de manifiesto con el uso del modelo.

A lo largo del año 2018 no se han producido cambios normativos contables que afecten al modelo de depósito de cuentas anuales consolidadas, siendo solamente necesario proceder a incorporar una mejora informativa en la página de presentación en el Registro Mercantil, en el modelo de presentación de cuentas y en su anexo técnico para el depósito digital, para delimitar la opción utilizada por el grupo consolidado en la elaboración y presentación del estado de información no financiera (bien como parte del informe de gestión, o como un estado separado). Asimismo, debe recordarse que, de acuerdo con la actual redacción de la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las personas físicas o jurídicas, exceptuadas las personas físicas profesionales, que presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de dicha ley, deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil acompañar otro documento que también quedará depositado del que resulten los datos que se enumeran en el apartado 7 de dicha disposición adicional.

En su virtud, de acuerdo con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, he resuelto:

Primer. *Actualización de la página de presentación en el Registro Mercantil.*

La empresa obligada a elaborar y presentar en sus cuentas consolidadas un estado de información no financiera, según establece el Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad, puede hacerlo como estado separado, o bien formando parte del informe de gestión consolidado. De la selección efectuada, se dejará constancia explícita en la página de presentación en el Registro Mercantil, que desdobra la casilla destinada al efecto con esta finalidad en el nuevo modelo aprobado en esta Resolución.

En consecuencia, se debe actualizar el anexo II «Formato de los depósitos digitales» de los modelos de depósito, para recoger la información de la casilla desdoblada. En concreto, se añade el cuadro «Página PRC (Documento de presentación)»:

Descripción clave	Rango clave	Tipo de clave	Longitud	N.º decimales	Rango min.	Rango máx.	Longitud exacta	Lista de opciones	No modificable
Estado sobre información no financiera (estado separado).	8080825	Entero.	1		0	1		Sí.	
Estado sobre información no financiera (incluido en Informe de Gestión).	8080826	Entero.	1		0	1		Sí.	

La última versión del modelo de depósito de cuentas anuales consolidadas se publicará en la página web del Ministerio de Justicia.

Segundo. *Modificación del modelo en las otras lenguas cooficiales.*

En el artículo 1 de la Orden JUS/318/2018, de 21 de marzo, se establece que el modelo estará disponible en la página web del Ministerio de Justicia en formato bilingüe con las lenguas cooficiales propias de las Comunidades Autónomas. A tal fin esta Dirección General ha resuelto dar publicidad en la página web del Ministerio de Justicia a la última versión del modelo de cuentas anuales consolidadas, traducido a las lenguas cooficiales.

Tercero. *Efectos.*

La utilización del modelo aprobado por la presente Resolución será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil con posterioridad a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2019.—El Director General de los Registros y del Notariado, Pedro José Garrido Chamorro.



El BOE publica el Protocolo y su Memorando de entendimiento, de modificación del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Estados Unidos

El Protocolo y su Memorando de entendimiento entrarán en vigor el 27 de noviembre de 2019 e incorpora modificaciones importantes entre otras, en materia de ganancias de capital, de dividendos, intereses y cánones, y en el intercambio de información tributaria.

Después de casi siete años desde que se firmase el acuerdo entre ambos países (14 de enero de 2013), se ha publicado en el BOE de 23 de octubre de 2019, el Protocolo y su Memorando de entendimiento, que modifican el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para **evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal** respecto de los **impuestos sobre la renta**, y su Protocolo, firmado en Madrid el 22 de febrero de 1990.

El protocolo modifica hasta 13 artículos del Convenio existente para adaptarlo a las necesidades de las **relaciones económicas y comerciales** actuales entre ambos países, como a los cambios que se han ido produciendo en el Modelo de Convenio de la OCDE para evitar la doble imposición.

A continuación reseñamos las **principales modificaciones** que el Protocolo introduce en el Convenio:

Dividendos, intereses y cánones

En general, en relación con los dividendos, intereses y cánones el Protocolo finaliza con la tributación en la fuente, con determinadas excepciones como la enajenación de inmuebles o sociedades que tengan como activo sobre todo inmuebles (modificando para ello los artículos 10, 11 y 12, respectivamente).

- ➔ En relación a los dividendos, se mantiene la posibilidad de tributación en la fuente con el límite general máximo de imposición del 15% (que se mantiene) y se rebaja al 5% (anteriormente era el 10%) para el caso de que el beneficiario efectivo sea una sociedad que posea el 10% (anteriormente el porcentaje de participación era del 25%) de las acciones con derecho de voto de la sociedad que paga los dividendos. Ahora bien, no se someterán a tributación en la fuente los dividendos procedentes de acciones que representen el 80% o más del capital con derecho de voto de la sociedad que abona los dividendos, durante un período de 12 meses que concluya en la fecha en la que se determina el derecho a percibir el dividendo. Se exigen además una serie de requisitos para la aplicación de esta exención. Tampoco los dividendos podrán someterse a imposición en el Estado contratante en el que reside la sociedad que paga los dividendos si el beneficiario efectivo de los dividendos es un fondo de pensiones residente del otro Estado que esté exento o sujeto al impuesto a tipo 0; y dichos dividendos no proceden de la realización de una actividad económica por el fondo de pensiones o a través de una empresa asociada.
- ➔ Los intereses quedan exentos de gravamen en el Estado del que procedan. Anteriormente la tributación era de hasta el 10%.
- ➔ Al igual que los intereses, respecto a los cánones se aplica también en general el principio de tributación en el país de residencia del inversor y por lo tanto quedan exentos de gravamen en el Estado del que procedan.

Ganancias de capital

Se introducen mejoras en el tratamiento de estas rentas obtenidas por venta de participaciones sustanciales en el capital de una empresa. Así, se suprime la tributación que existía sin limitación alguna en el Estado en el que procedían de las ganancias de capital (se introducen modificaciones en el artículo 13).

Limitación de beneficios

Se amplía la cláusula de limitación de beneficios existente para determinar el ámbito subjetivo de aplicación del Convenio y prevenir con ello el fraude fiscal. Se introduce el término de "persona calificada" (se da nueva redacción al artículo 17).

Procedimiento amistoso: arbitraje

Dentro del procedimiento amistoso y para resolver de una manera más rápida las diferencias entre Administraciones, se establece un nuevo mecanismo de arbitraje para el caso de que transcurridos dos años desde el inicio del procedimiento amistoso las autoridades competentes hayan hecho lo posible por resolver el caso y no lo hubieran conseguido (se incorporan los apartados 5 y 6 en el artículo 26).

Intercambio de información

Se actualiza el régimen de intercambio de información y asistencia administrativa mutua entre las autoridades tributarias de los dos países, modificando para ello el artículo 27.

Otras modificaciones

- ➔ Se incorpora el significado de la expresión "fondo de pensiones" [se añade la letra j) en el apartado 1 del artículo 3], especificándose en el apartado 3 del Memorando de entendimiento lo que comprende dicha expresión tanto para Estados Unidos como para España.
- ➔ Se extiende a 12 meses (anteriormente 6) el tiempo requerido para considerar un establecimiento permanente [se modifica el apartado 3 del artículo 5).

Entrada en vigor

Por último, señalar que el Protocolo y su Memorando de entendimiento entrarán en vigor el día 27 de noviembre de 2019 y las disposiciones del Protocolo surtirán efecto:

- ➔ En relación con los impuestos retenidos en la fuente, sobre cantidades pagadas o debidas desde el 27 de noviembre de 2019.
- ➔ En relación con los impuestos calculados por referencia a un ejercicio fiscal, para los ejercicios fiscales que comiencen desde el 27 de noviembre de 2019.
En todos los restantes casos, desde el 27 de noviembre de 2019.
- ➔ No obstante, por lo que tiene que ver con el procedimiento amistoso modificado por este Protocolo, en relación con los casos que se presenten a la consideración de las autoridades competentes de los Estados contratantes a partir del 27 de noviembre de 2019, surtirán efectos en la fecha en la que las autoridades competentes acuerden por escrito un procedimiento de aplicación.



IRNR: establecimiento de un régimen especial de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e IIC a efectos de la aplicación de determinadas exenciones

Se añade una disposición adicional tercera en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

El artículo 14.1, c) del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR), regula la **exención** de los intereses y de otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como de las **ganancias patrimoniales** derivadas de bienes muebles, con ciertas excepciones, siempre que tales rentas sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

La **aplicación efectiva** de esta exención, en el supuesto de rentas obtenidas por fondos de pensiones o instituciones de inversión colectiva residentes en la Unión Europea, se suele encontrar con **impedimentos** dadas las dificultades para acreditar la residencia de estas entidades o de sus miembros, pues es frecuente que tanto fondos de pensiones como instituciones de inversión colectiva carezcan de personalidad jurídico-fiscal en sus jurisdicciones de origen, lo cual puede ocasionar que las autoridades fiscales de dichas jurisdicciones no les concedan certificados de residencia fiscal.

Para evitar estos impedimentos, se establece en el **Real Decreto 595/2019**, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE de 19 de octubre de 2019 y en vigor el 20 de octubre) un **régimen especial de acreditación** de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de determinadas exenciones, incorporando para ello una disposición adicional tercera en el citado Reglamento.

Así la **acreditación de la residencia** se efectuará:

1.- Tratándose de **fondos de pensiones equivalentes** (aquellas instituciones de previsión social que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14. 1, K) del TRLIRNR) a los regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y no tengan la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas, mediante una declaración formulada por su representante en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales, con el contenido y ajustada al modelo que establezca la Ministra de Hacienda. Esta declaración tendrá un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición.



2.- Tratándose de un **fondo de pensiones de las instituciones de previsión social** reguladas por la Directiva 2016/2341, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, y no tenga la consideración de entidad en régimen de atribución de rentas, mediante un certificado emitido por la autoridad competente del Estado en el que la institución se encuentre establecida, en el cual, junto a su naturaleza de fondo de pensiones de empleo autorizado o registrado al amparo de la citada Directiva, conste la denominación completa de la institución, su domicilio, el Estado en que está establecida, y la fecha de su autorización o su número de registro administrativo. La autoridad competente será la encargada de la autorización, del registro o de la supervisión de la institución.

3.- Tratándose de una **institución de inversión colectiva** regulada por la Directiva 2009/65/CE, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios y no tenga la consideración de entidad en régimen de atribución de rentas, mediante certificado emitido por la autoridad competente del Estado miembro de origen de la institución, que tendrá el mismo contenido, salvo en lo referente al motivo de su emisión, que el modelo de certificado de OICVM previsto en el anexo II del Reglamento UE n.º 584/2010 de la Comisión, de 1 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la citada Directiva 2009/65/CE. La autoridad competente será la designada conforme a lo previsto en el artículo 97 de la mencionada Directiva.

4.- Tratándose de una **institución de inversión colectiva alternativa** sometida a un régimen de autorización, registro o supervisión administrativa y gestionadas por gestoras de fondos de inversión alternativos reguladas por la Directiva 2011/61/UE, y no tenga la consideración de entidad en régimen de atribución de rentas, se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

* **Certificado emitido por la autoridad competente del Estado** en el que la institución se encuentre establecida, en el que conste la denominación completa de la institución, su domicilio, el Estado en que está establecida, su forma jurídica, y, en su caso, la fecha de su autorización o su número de registro administrativo, así como el hecho de estar gestionada por una entidad gestora, o autogestionada, autorizada de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE, y la denominación y el domicilio de dicha entidad gestora. La autoridad competente será la encargada de la autorización, del registro o de la supervisión de la institución.

* **Declaración formulada por los representantes de la institución o de su entidad gestora,** además de la se refiere el la denominación social entidad depositaria, que establezca la Esta declaración validez de un año a su expedición.



en la que conste, información a que número 1.º anterior, y el domicilio de la ajustada al modelo Ministra de Hacienda. tendrá un plazo de partir de la fecha de

* Los certificados mencionados para este tipo de instituciones de inversión colectiva alternativas tendrán validez indefinida salvo que se produzca alguna modificación en los datos consignados, en cuyo caso se comunicará dicha circunstancia a la entidad encargada de aplicar la exención, y a partir de ese momento dejará de tener validez y será necesario nuevo certificado.

Por último, también se regula la **acreditación de la residencia** cuando las instituciones de inversión colectiva reguladas por la Directiva 2009/65/CE y Instituciones de inversión colectiva alternativas sometidas a un régimen de autorización, registro o supervisión administrativa y gestionadas por gestoras de fondos de inversión alternativos reguladas por la Directiva 2011/61/UE, tengan la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas y se establece que la forma de acreditación de la residencia establecida en la disposición adicional tercera del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, para las entidades y respecto de las rentas exentas será de aplicación a efectos de hacer efectiva la exención por las personas o entidades obligadas a retener o, en su caso, ante la Administración tributaria, con independencia de lo dispuesto en las órdenes ministeriales reguladoras de los procedimientos aplicables, resúmenes anuales de retenciones y declaraciones informativas, relativos a dichas rentas.

ANEXO II

Fondo de Pensiones UE

Declaración de residencia a efectos de la aplicación de las exenciones previstas en los artículos 14.1.c) y 14.1.k) Ley IRNR

<u>Identificación de Fondo de Pensiones (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de residencia:	
Domicilio:	
<u>Identificación del establecimiento permanente del Fondo de Pensiones (sólo en caso de EP) (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de situación:	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Sociedad Gestora (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	

.....(nombre),.....(domicilio),.....(NIF) (**), en nombre y representación del Fondo de pensiones arriba identificado, a los efectos de la aplicación de las exenciones previstas en los artículos 14.1.c) y 14.1.k) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **DECLARO** que el Fondo de Pensiones que represento:

- es residente en
- es un fondo de pensiones equivalente a los regulados en el texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14.1.K) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2005, de 5 de marzo.
- está inscrito en el Registro.....de(país, ciudad), con el número.....
- está sometido a la supervisión de.....(Órgano supervisor), en virtud de(normativa que lo regula).

Lugar y Fecha: en.....a.....de.....de 20...

Firma del representante:

(*) En la identificación se hará constar tanto la denominación como, si existe, el número de identificación fiscal asignado en el Estado de residencia, en el de situación y en España. (***) En la identificación del representante que firma la declaración, se consignará su nombre, domicilio y, si existe, NIF asignado en su país de residencia.

ANEXO III

Instituciones de Inversión Colectiva alternativas [D.A. Tercera.1.c) RIRNR]

Declaración de residencia a efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 14.1.c) Ley IRNR [D.A. Tercera. 2.c) 2ª]

<u>Identificación de la Institución de Inversión Colectiva (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de residencia (***):	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Entidad Gestora (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Entidad Depositaria (*)</u>	
<i>(Se identificará a la Entidad Depositaria de la Institución de Inversión Colectiva. Cuando dicha Entidad Depositaria sea una sucursal de una Entidad residente en otro Estado, se aportarán los datos correspondientes a dicha sucursal)</i>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	
Declaración	
<p>.....(nombre).....(domicilio).....NIF (**), en nombre y representación de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad Gestora (táchese lo que no proceda) arriba identificada, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 14.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, DECLARAN que la Institución de Inversión Colectiva arriba identificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • es una Institución de Inversión Colectiva alternativa gestionada por una gestora de fondos de inversión alternativos regulada por la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 • tiene la forma jurídica de: • está inscrita en el Registro.....de.....(país, ciudad), con el número • está sometida a la autorización o supervisión de(Órgano autorizador o supervisor), en virtud de(normativa que lo regula). Fecha de autorización, en su caso: • está gestionada por la entidad gestora arriba identificada/ está autogestionada (táchese lo que no proceda) • su entidad depositaria es la arriba identificada <p>Lugar y fecha: en a de de 20...</p> <p>Firma del representante de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad Gestora:</p>	

(*) En la identificación se hará constar tanto la denominación como, si existe, el número de identificación fiscal asignado en el Estado de residencia y en España. (**) En la identificación del representante que firma la declaración, se consignará su nombre, domicilio y, si existe, NIF asignado en su país de residencia. (***) Se hará constar el Estado en el que la institución esté establecida, que será aquél en el que habiéndose constituido haya sido autorizada o registrada o, en defecto de autorización o registro, tenga su domicilio social.

ANEXO IV

Declaración a efectos de acreditar la condición de entidad en régimen de atribución de rentas y el porcentaje de participación de sus miembros con derecho a la exención prevista en el artículo 14.1.c) Ley IRNR [D.A. Tercera.3]

<u>Identificación de la Institución de Inversión colectiva (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Estado de residencia (***):	
Domicilio:	
<u>Identificación de la Entidad Gestora (*)</u>	
NIF extranjero:	NIF español:
Denominación completa:	
Domicilio:	

.....(nombre),.....(domicilio),.....(NIF) (**), en nombre y representación de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad gestora (táchese lo que no proceda) arriba identificada, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 14.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, **DECLARO** que la Institución de Inversión Colectiva arriba identificada:

- es (táchese lo que no proceda):
 - una Institución de Inversión Colectiva regulada por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, según se acredita con certificado que se adjunta a la presente Declaración emitido por la autoridad competente del Estado en el que la institución se encuentra establecida.
 - una Institución de Inversión Colectiva alternativa gestionada por una gestora de fondos de inversión alternativos regulada por la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio, según se acredita mediante el siguiente documento que se adjunta: (táchese lo que no proceda):
 - Certificado emitido por la autoridad competente del Estado en el que la institución se encuentra establecida.
 - Declaración formulada conforme al Anexo VII de la Orden EHA/3316/2010 por el representante de la Institución de Inversión Colectiva o de su Entidad Gestora.
- tiene la condición de **Entidad en régimen de atribución de rentas**, siendo el **porcentaje de participación de los miembros con derecho a exención** a 31 de diciembre del año del%

Lugar y fecha: en a de de 20...

Firma del representante de la Institución de Inversión Colectiva/ Entidad Gestora:.....

(*) En la identificación se hará constar tanto la denominación como, si existe, el número de identificación fiscal asignado en el Estado de residencia y en España. (**) En la identificación del representante que firma la declaración, se consignará su nombre, domicilio y, si existe, NIF asignado en su país de residencia. (***) Se hará constar el Estado en el que la institución esté establecida, que será aquél en el que habiéndose constituido haya sido autorizada o registrada o, en defecto de autorización o registro, tenga su domicilio social.

Las ventajas fiscales de los planes de pensiones

En el último trimestre del año, los **planes de pensiones** son los **protagonistas** de las campañas de la mayoría de las **entidades financieras**. Estos **productos de ahorro para la jubilación** gozan de una serie de **beneficios fiscales** que sirven de reclamo comercial para captar clientes.



¿Lo más común? La **bonificación** o el regalo por traspasar nuestro plan de pensiones. Pero ¿sabemos realmente cómo podemos beneficiarnos de esta fiscalidad ventajosa?.

Que nos podemos **deducir** cada año parte de lo que aportamos a nuestro plan de pensiones es uno de los aspectos más conocidos de estos productos y que nos lleva, muchas veces, a escuchare frases como “lo que te ahorras ahora lo pagas luego en el rescate”.

Las aportaciones de los planes de pensiones son **deducibles** de nuestra **base general**: cuando hacemos la **declaración de la renta**, Hacienda nos devuelve parte de lo que hemos aportado.

¿Qué conseguimos con esta devolución?. **Diferir el pago del impuesto** al momento del rescate cuando, por lo general, nuestro tipo impositivo es menor porque ya no trabajamos y la pensión que cobramos es inferior, por lo que, al final, pagamos menos impuestos.

Además, al **rescatar el plan** de pensiones podemos elegir cómo hacerlo ;en **forma de capital, de renta o de forma mixta** y, si optamos por hacerlo en forma de renta, nuestro tipo impositivo será más bajo, por lo que también reducimos la factura fiscal.

**VENTAJAS E
INCONVENIENTES
DE LOS PLANES
DE PENSIONES**

¿Cuánto nos podemos deducir aportando a planes de pensiones?

Antes de hablar de cuánto nos podemos deducir, tenemos que saber cuánto podemos aportar. La ley nos permite, cada año, aportar un máximo de 8.000 euros -es el límite financiero- y, en cambio, nos vamos a poder deducir -por el límite fiscal- la menor de estas dos cantidades: 8.000 euros anuales o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas.

Por ejemplo, si nuestros rendimientos netos del trabajo son de 22.000 euros solo nos vamos a poder deducir el 30% de esa cantidad, es decir, 6.600 euros. En este caso, aunque podemos aportar 1.400 euros más no nos interesa hacerlo porque únicamente nos vamos a poder deducir esos 6.600 euros y luego, cuando rescatemos el plan de pensiones, pagaremos impuestos por la totalidad como rentas del trabajo.

Otro dato que debemos tener en cuenta es que con las aportaciones reducimos nuestra base imponible, por lo que, al final, pagamos menos impuestos. Aquí nuestro tipo impositivo es importante: cuanto mayor sea, mayor será la reducción. Teniendo en cuenta la escala estatal y sin contar otras deducciones que podemos tener y que reducen nuestra base imponible, con un tipo marginal del 19% y aportando 1.000 euros, Hacienda nos devolvería 190 euros. Con un tipo del 45% y con la misma aportación, la devolución sería de 450 euros.

Rentabilizar la aportación a planes de pensiones

¿Por qué no le sacamos partido a esta deducción? Con los planes de pensiones podemos beneficiarnos del diferimiento fiscal que comentábamos antes para poder vivir la jubilación que siempre hemos querido tener. Si invertimos en otro producto financiero la cantidad que Hacienda nos devuelve cada año, cuando lleguemos a la edad de jubilación el capital final que lograremos será mucho mayor.

Cambiar de plan sin pasar por Hacienda

Otra de las ventajas del plan de pensiones es que únicamente pagamos impuestos cuando lo rescatamos -el rescate tributa en la base general, como rentas del trabajo- y nunca antes, lo que nos permite cambiar de plan de pensiones sin tener que rendir cuentas con Hacienda.

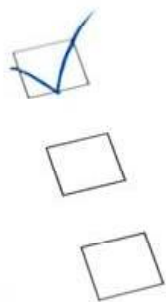
Esto nos permite modular nuestra inversión según nuestras circunstancias y objetivos. Así, si empezamos a invertir desde jóvenes en un plan de pensiones podemos asumir más riesgo e ir reduciendo poco a poco nuestra exposición a renta variable a medida que se vaya acercando nuestro objetivo de jubilación, es decir, podemos ir traspasando nuestros derechos consolidados a un plan más conservador sin tener que tributar por ello.

Reducciones en el rescate

Aunque por lo general el rescate no goza de ninguna ventaja fiscal, existe un régimen transitorio del que nos podemos beneficiar, siempre y cuando hagamos el rescate en forma de capital. En concreto, esta norma aplica a las aportaciones que hayamos hecho hasta el 31 de diciembre de 2006.

¿Cuáles son los plazos? 2019 es el último año para que los que se jubilaron en 2011 y en 2017 pueden aplicarse la reducción del 40% en las aportaciones realizadas antes de 2007.

¿El motivo? La norma nos dice que los que se jubilaron a partir de 2015 tienen el año de jubilación en curso y los dos posteriores para poder aplicarse la deducción. Los que se jubilaron entre 2011 y 2014 pueden aplicarse la deducción en el año en el que se jubilan y en los ocho ejercicios siguientes.



A continuación facilitamos algunas preguntas básicas en referencia al «Área de Formación Continuada». La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos básicos formativos en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

Questionario Formativo

1.- ¿Qué establece el Real Decreto 595/2019, en relación al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes?

- a) Establece una declaración formulada por su representante, en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales.
- b) Establece las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.
- c) Establece un régimen especial de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva, a efectos de la aplicación de determinadas exenciones.

2.- La acreditación de la residencia según el RD 595/2019, cuando se trate de instituciones de inversión colectiva, se puede efectuar:

- a) mediante un certificado emitido por la autoridad competente del Estado, en el que la institución se encuentre establecida.
- b) mediante certificado emitido por la autoridad competente del Estado miembro de origen de la institución.
- c) mediante una declaración formulada por su representante en la que, se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales.

3.- Las aportaciones a los planes de pensiones son deducibles de la base general de la declaración de la renta y Hacienda devuelve parte de lo aportado, ¿ que se consigue con esta devolución?

- a) Diferir el pago del impuesto al momento del rescate.
- b) Reducir la factura física.
- c) Deducir cada año parte de lo que aportamos a nuestro plan de pensiones.

4.- ¿Qué límite establece la Ley como aportación anual al plan de pensiones?

- a) La Ley permite aportar un máximo del 30% de los rendimientos netos del trabajo al año.
- b) La Ley permite aportar un máximo de 8000 euros al año al plan de pensiones.
- c) La Ley permite aportar un máximo de 1000 euros más el 30% del total de la renta del trabajo.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



SEGURIDAD
S O C I A L

Pregunta

¿Qué sucede si un autónomo no paga la cuota a la Seguridad Social?

Respuesta

Los trabajadores autónomos tienen una serie de obligaciones con las administraciones públicas, y una de ellas, es abonar religiosamente la cotización mensual a la Seguridad Social, comúnmente conocida como cuota de autónomo.

Realizar una actividad profesional por cuenta propia de manera regular va intrínsecamente vinculado a estar dado de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

Lo primero que ocurrirá al no abonar una cuota de autónomos dentro de los límites que marca la ley, es la recepción de una comunicación oficial informativa de la deuda, así como de los intereses que acarrea, que puede ser de un 20 o de un 35% en algunos casos.

Se trata de un proceso que se inicia de manera automática, según indican desde el propio organismo, y que vincula también de este modo el interés vinculado a cada deuda. Una vez se inicie este proceso solo podrá suspenderse con una resolución que permita aplazar la deuda o mediante un recurso, siempre garantizando la deuda con aval o con un depósito que sirva como garantía de pago.

Este proceso se le conoce como providencia de apremio, y se inicia, una vez concluye el periodo considerado como pago voluntario. En esta comunicación se insta al autónomo a saldar su deuda en un plazo de 15 días.

Y si esta fórmula tampoco funciona, la Seguridad Social no duda en iniciar el trámite de embargo de bienes del autónomo, lo que incluirá la cantidad de la deuda, los recargos y los intereses de demora devengados.

No hay que olvidar que existen dos tipos de interés, los que genera la propia deuda -se derivan desde el día que finaliza el periodo de pago reglamentario- y los del recargo, cuyo devengo comienza a partir de los 15 días siguientes a la notificación de providencia de apremio.

Pregunta

¿Se puede compatibilizar el trabajo por cuenta propia y ajena?

Respuesta

Si se realizan actividades por cuenta ajena y por cuenta propia simultáneamente, encuadrables en dos Regímenes distintos de la Seguridad Social, se debe figurar de alta y cotizar en ambos Regímenes.

En primer lugar, hay que determinar si procede encuadrar la situación del trabajador en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. El artículo 2º del Decreto 2530/1970, de 20 de Agosto, regulador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), define al trabajador por cuenta propia o autónomo como aquél que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas. En cualquier caso, será la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que le corresponda la que, a la vista de la documentación concreta, le indique si procede o no su encuadramiento en el RETA.

En lo referente a cotización, la normativa actual en materia de Seguridad Social no prevé ningún descuento en la cotización si por razón de su actividad laboral debe estar incluido simultáneamente en los Regímenes General y de Trabajadores Autónomos.

La doble cotización o pluriactividad, podrá dar derecho al devengo de prestaciones por cada uno de los Regímenes en los que se encuentre dado de alta, cuando se acrediten las correspondientes cotizaciones superpuestas y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por cada Régimen para alcanzar derecho a las mismas.



Pregunta

Si se ha cotizado a varios regímenes, ¿cuál de ellos reconocerá la pensión de jubilación?

Respuesta

En primer lugar, reconocerá la pensión el régimen en el que el interesado esté en alta en el momento del hecho causante o el último en que se produjo tal circunstancia, siempre que reúna todos los requisitos. En caso de no corresponder el derecho, se aplicará la misma fórmula en los regímenes anteriores.

Si en ninguno de ellos se acreditan los requisitos necesarios, resolverá el régimen en que el interesado acredite mayor número de cotizaciones, previa totalización de todas las que acredite el interesado.

PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Si el trabajador no acredita el requisito de la edad exigido en el régimen en que acredite el mayor número de cotizaciones, podrá reconocerse la pensión por dicho régimen siempre que cumpla el requisito de edad en alguno de los demás regímenes que se hayan tenido en cuenta para la totalización de periodos de cotización, además del resto de requisitos exigibles para ello (5 años ó 1/4 de las cotizaciones en el régimen que permite la jubilación anticipada).

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada

- 1.- c
- 2.- B
- 3.- a
- 4.- b



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

